

VIII. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Como hemos visto a lo largo de toda esta Guía, el procedimiento regular está basado en la elaboración de los estudios de Pre-inversión, su evaluación y la Declaración de Viabilidad como requisito previo a la elaboración de Expediente Técnico o estudio definitivo y la ejecución del Proyecto.

Los **procedimientos especiales** pueden considerar: estudios simplificados, otros procedimientos que complementan el procedimiento regular (Ciclo del Proyecto) o la evaluación de conjuntos de PIP.

Existen procedimientos especiales para el caso de Proyectos Menores, Programas de Inversión, Proyectos Enmarcados en Situaciones de Emergencia o cuyo financiamiento sea una Operación de Endeudamiento Externo o una Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.

1. Proyectos Menores

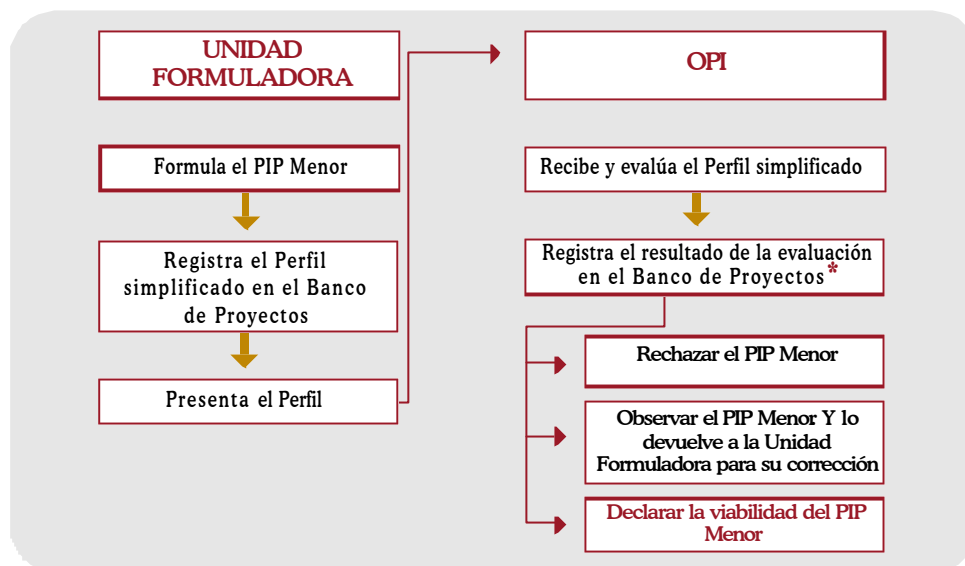
55

El PIP Menor es aquel que, cumpliendo con todas las características de cualquier PIP, tiene un monto de Inversión a Precios de Mercado, igual o menor a cien mil nuevos soles (S/. 100,000).

El procedimiento aplicable a un PIP Menor es el mismo en tanto a elaboración del estudio, evaluación y declaración de viabilidad. La principal diferencia está en relación al contenido de los estudios que sustentan este proyecto. Así, los perfiles de los PIP Menores son elaborados en una Ficha o Formulario que es la misma que sirve de registro en el Banco de Proyectos (ver página 111).

Siendo este un procedimiento que sólo se justifica cuando la inversión es de un monto que no amerita mayor estudio, no se debe fraccionar un PIP con el objeto de aplicar este procedimiento.

En la siguiente página te presentamos el esquema del procedimiento para la evaluación de Proyectos Menores:



* El plazo máximo que tiene la OPI para la evaluación del PIP Menor es de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

2. Programas de Inversión

Un Programa de Inversión es un conjunto de PIP y Conglomerado que se complementan y tienen un objetivo común.

56



El Programa de Inversión tiene las siguientes **características**:

- Es una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado.
- Se propone como la solución a un Problema debidamente identificado.
- Los PIP que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo.

- d) Puede contener componentes de estudios, investigación, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del Objetivo del Programa.

Un Programa de Inversión se sujeta durante la Fase de Pre-inversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un PIP. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución.

Los estudios de pre-inversión de un Programa de Inversión se elaboran sobre la base de los Contenidos Mínimos a los que ya hemos hecho referencia. La estructura de dicho estudio puede variar dependiendo de las características de los componentes que lo integran.

La OPI que lo evalúa y la DGPM podrán solicitar estudios adicionales a los establecidos en los Contenidos Mínimos, así como la opinión de otra OPI, a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.

La Declaratoria de Viabilidad de un Programa de Inversión abarca la Declaratoria de Viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los PIP que lo componen requiera estudios adicionales para su Declaratoria de Viabilidad o se trate de un Conglomerado, en cuyo caso, se entiende autorizado.

■ Conglomerado

El Conglomerado es un conjunto de PIP de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático. Puede ser el único componente de un Programa de Inversión.

Con el fin de evaluar el conglomerado, la UF deberá proponer y sustentar criterios estándares para la identificación y aprobación de cada PIP, así como toda la información adicional que a criterio de la OPI o la DGPM sea necesaria.

Así, el Informe Técnico de un Programa de Inversión que incluye un conglomerado, deberá pronunciarse adicionalmente sobre:

- a) El contenido de los estudios de Pre-inversión mínimos que debe seguir la Unidad Formuladora para formular cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado.

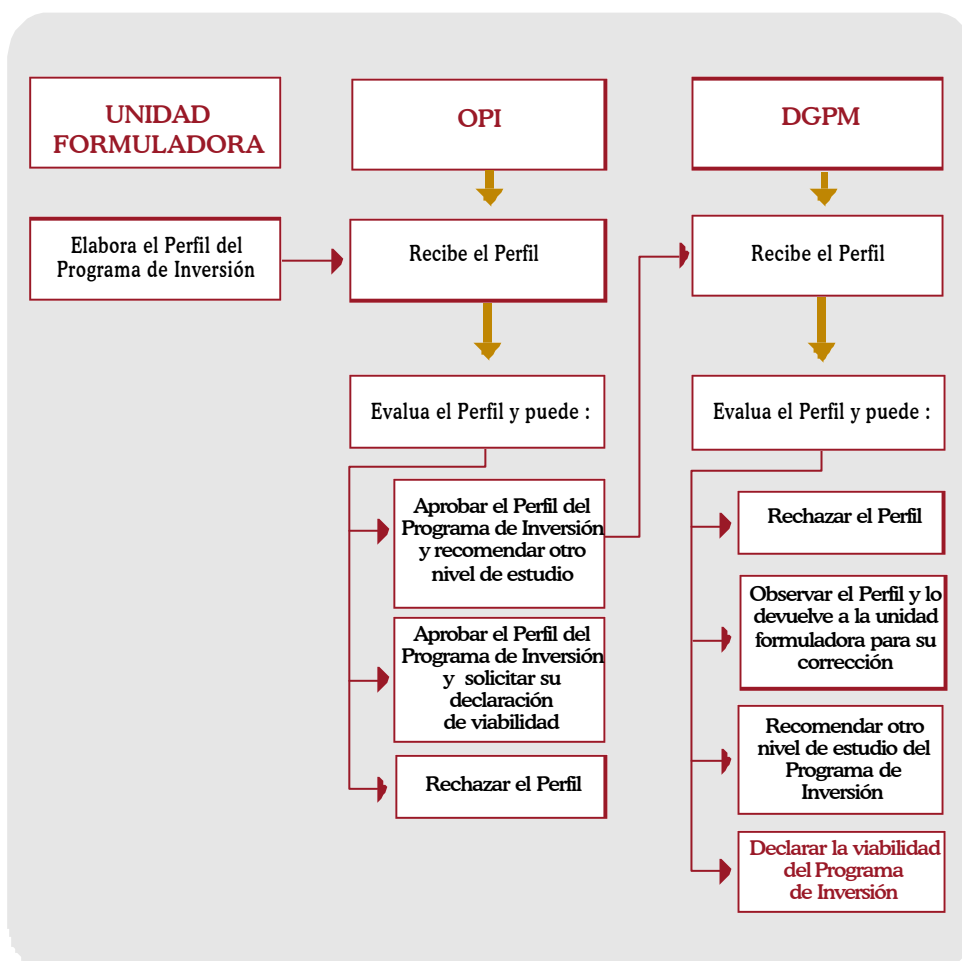
- b) El período para el cual se autoriza el Conglomerado
- c) Los criterios para la evaluación Ex-post
- d) El procedimiento para incorporar nuevos PIP al Conglomerado
- e) Los mecanismos de opinión ciudadana o de los Gobiernos Locales de las áreas en que se ejecutarán los Proyectos.

La Declaración de Viabilidad de un Programa de Inversión que contiene un Conglomerado, deberá incluir la autorización expresa del mismo.

■ Proyecto Piloto

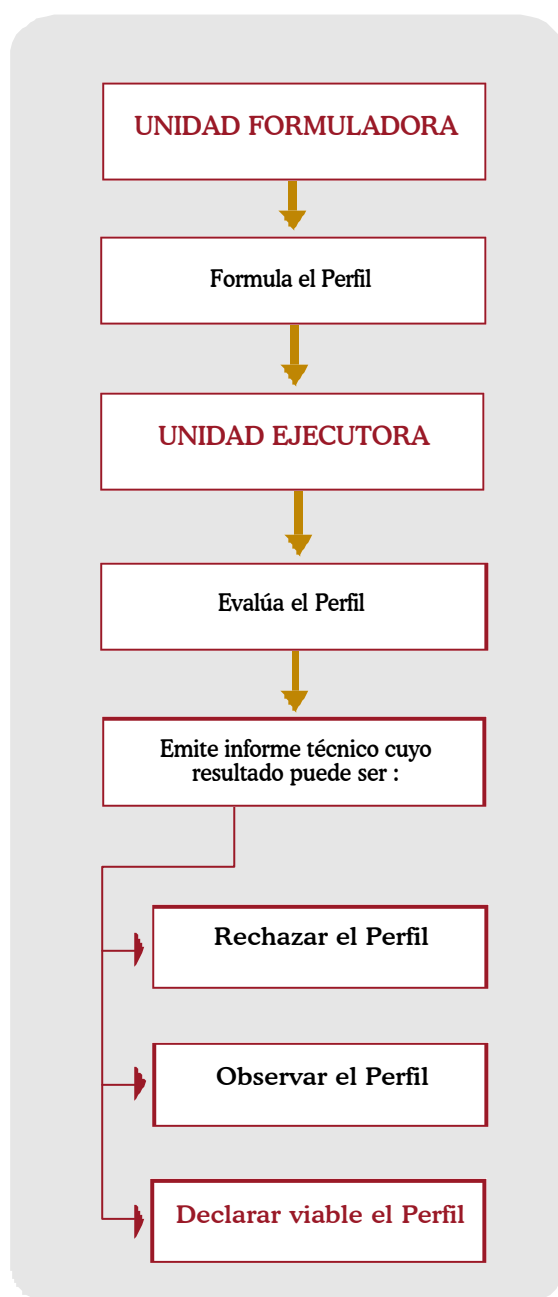
En caso que uno de los componentes del Programa de Inversión sea un Proyecto Piloto, éste deberá ser evaluado y autorizado expresamente.

El procedimiento para presentar y evaluar un Programa de Inversión es:



En el caso que el Programa de Inversión contenga un Conglomerado, el perfil deberá contar con la información necesaria para aprobarlo y si se declara la Viabilidad del Programa de Inversión, en ésta deberá otorgarse la aprobación expresa del Conglomerado.

En este caso específico, una vez autorizada la conformación del conglomerado, el procedimiento para aprobar los Proyectos es:



3. Proyectos financiados con una Operación Oficial de Crédito

Se considera una **Operación Oficial de Crédito** a toda operación de financiamiento sujeta a reembolso a plazos mayores de un año, acordadas con instituciones del exterior (**endeudamiento externo**) o del país (**endeudamiento interno**).

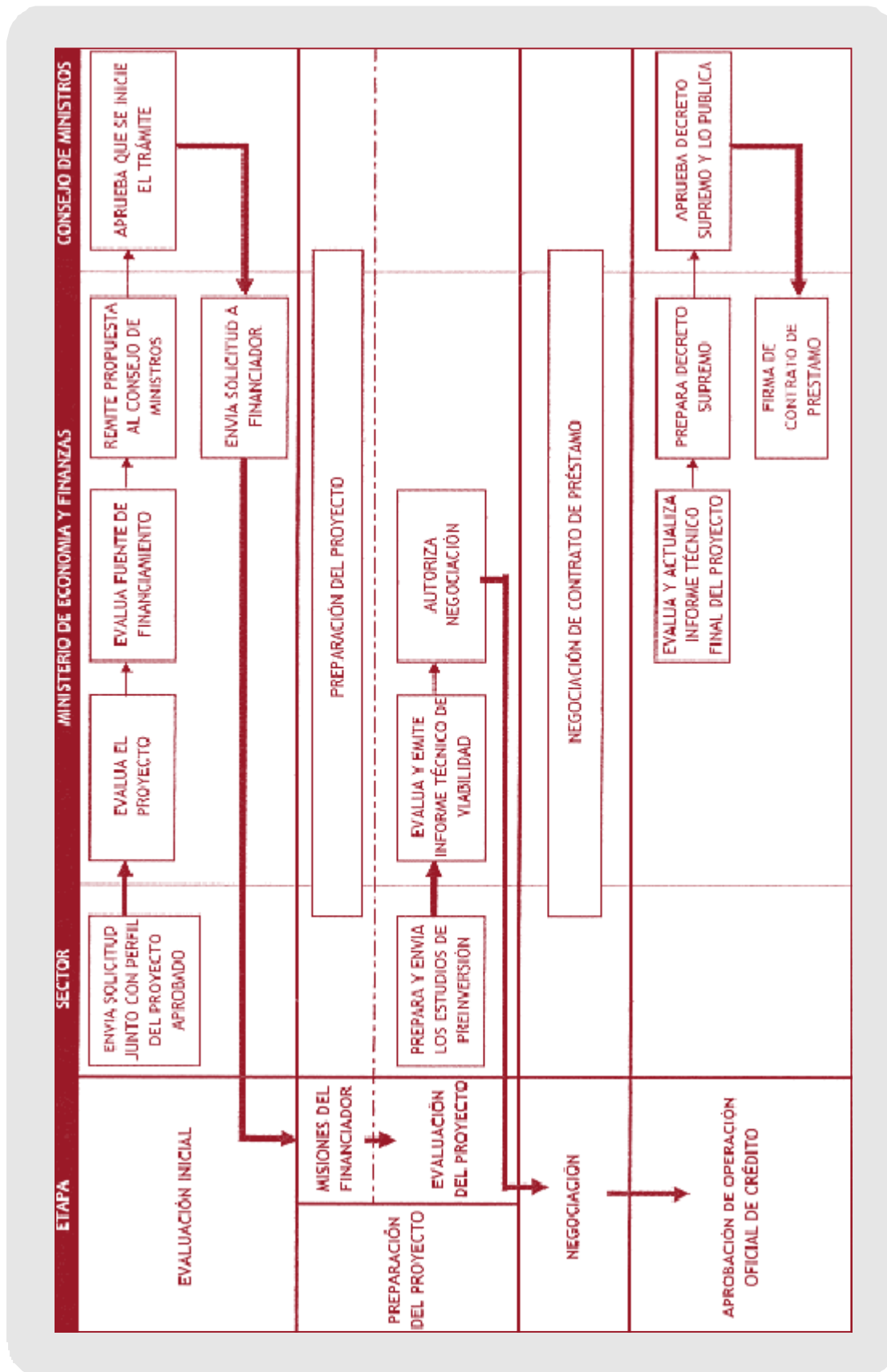
¿Cuál es el procedimiento para que un PIP sea financiado por una operación oficial de crédito externo?



Las gestiones para la consecución de Operaciones Oficiales de Crédito Externo sólo podrán iniciarse previa aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las aprobaciones o modificaciones de los PIP financiados con endeudamiento, requieren la declaratoria de viabilidad o su verificación conforme al SNIP.

El procedimiento para que una entidad del Sector Público, Gobierno Regional o Gobierno Local pueda financiar un PIP con una Operación Oficial de Crédito Externo es:



■ **¿Cuáles son los requisitos para aprobar Operaciones de Crédito Externo que acuerde o garantice el Gobierno Nacional?**

- a) Solicitud del titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del informe técnico-económico favorable.
- b) Declaratoria de Viabilidad en el marco del SNIP, para aquellas operaciones de crédito externo que financien PIPs.
- c) Proyecto de Contrato de Préstamo.

■ **¿Se sigue el mismo flujo para las operaciones de los Gobiernos Regionales y Locales?**

Sí. Sólo que además las operaciones de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, requieren la solicitud del Presidente del Gobierno Regional, acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación por el Consejo Regional, y, en el segundo caso, la solicitud del Alcalde, acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación por el Concejo Municipal. En ambos casos, la solicitud deberá estar acompañada de la opinión favorable del titular del Sector vinculado al proyecto, si el caso lo requiere, así como del informe técnico económico favorable que debe incluir el Análisis de **la capacidad de pago** de la entidad correspondiente para atender el servicio de deuda de la operación de crédito externo en gestión.

4. Proyectos financiados con Cooperación Técnica No Reembolsable

Todas las intervenciones con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, que financien PIP requieren contar con la declaración de viabilidad, esto incluye la donación de bienes muebles e inmuebles; las donaciones en efectivo y la capacitación.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, conforme a su Ley de Creación, Ley N° 27692, es el ente rector de la Cooperación Técnica Internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo.

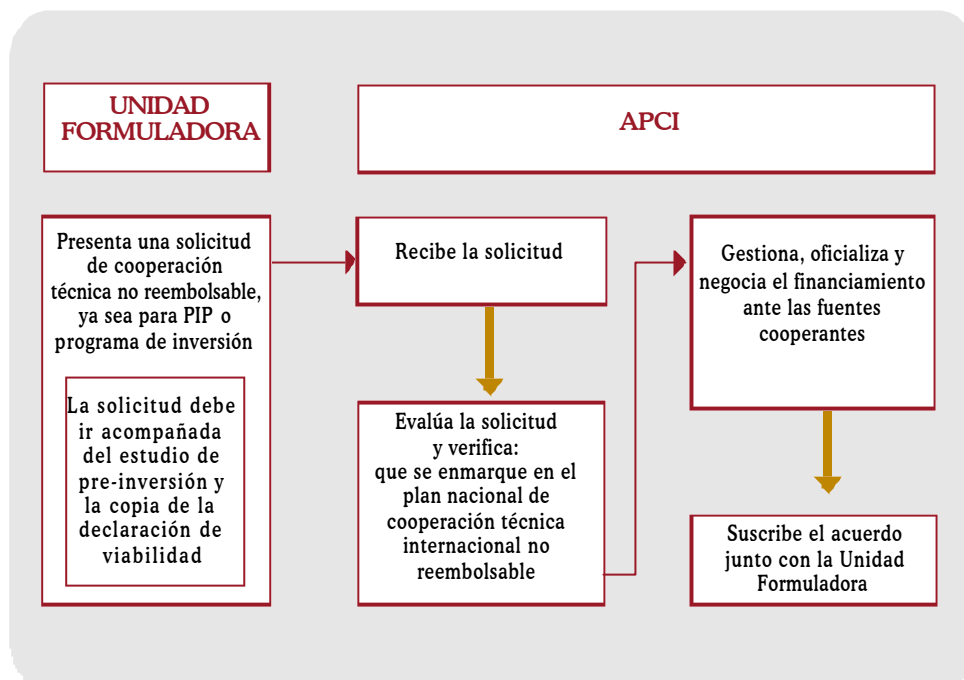
Las normas de la APCI para el financiamiento de los PIP deben ser observadas por:

- Las Entidades del Sector Público que formulen o ejecuten PIP, cuya fuente de financiamiento sea una operación de cooperación técnica internacional.
- Los PIP formulados y ejecutados por terceros, con recursos de la cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público No Financiero, deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento. En este caso una Unidad Formuladora deberá hacer suyo y formular el PIP.

A la APCI, le corresponde:

- i) Gestionar, oficializar y negociar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- ii) Coordinar con el SNIP la Viabilidad de los Proyectos de Inversión que requieran de Cooperación Técnica Internacional;
- iii) Realizar programas de capacitación en materia de Cooperación Internacional al Sector Público, organismos no gubernamentales, instituciones y/o personas naturales o jurídicas interesadas en el tema;
- iv) Coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;
- v) Canalizar los pedidos de cooperación técnica internacional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, a su solicitud.

El procedimiento a seguir para que un PIP sea financiado con una fuente de Cooperación Técnica No Reembolsable es:



La APCI no gestionará ni oficializará solicitudes de financiamiento de PIP en los siguientes casos:

- Cuando no presenten el estudio
- Cuando no cuenten con Declaratoria de Viabilidad y
- Cuando no sustenten la capacidad de la Entidad solicitante para asumir los recursos de contrapartida, de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes.

5. Procedimiento aplicable a los PIP en situaciones de emergencia

Para aquellos casos en que se requiera la ejecución de algún PIP en situaciones de emergencia (declaradas de acuerdo a las normas de Defensa Civil) el SNIP cuenta con un **procedimiento simplificado**.

El objetivo de este procedimiento es identificar, evaluar y priorizar los PIP que formen parte de un Programa de Emergencia aprobado por la **Comisión Multisectorial de Prevención y atención de Desastres - CMPAD**.

Los PIP objeto de dicho procedimiento simplificado deben estar destinados a:

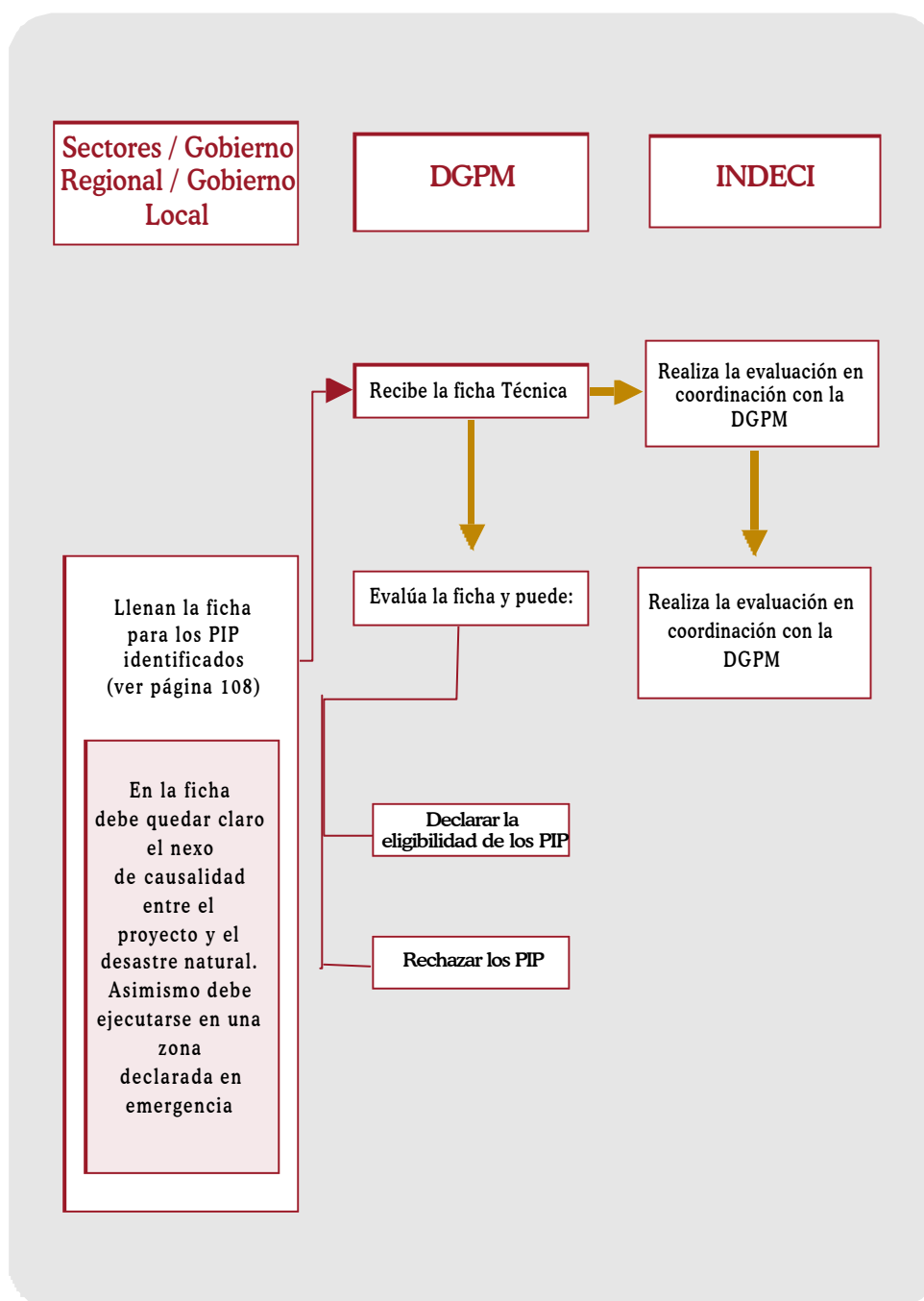
- i) Realizar acciones de **mitigación** ante el inminente impacto de un fenómeno natural que puede causar un desastre.
- ii) Realizar acciones de **Rehabilitación** de la infraestructura pública para recuperar los niveles de servicio que tenían antes de la ocurrencia de un desastre.
- iii) Realizar acciones de **Recuperación** de la capacidad productiva de las regiones afectadas.

■ **¿Qué se entiende por Mitigación?**

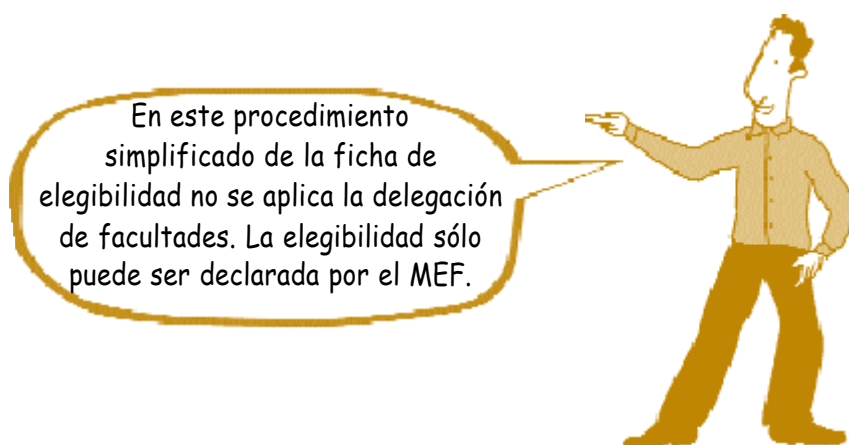
Es la planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a disminuir el riesgo existente. Se busca disminuir las pérdidas y daños que ocurrirían con la incidencia de un fenómeno natural extremo. Pueden considerarse como mitigación los proyectos de control de inundaciones (Presas de regulación, mejoramiento de cauces, zonas de amortiguamiento, canales de desfogue), programas de construcción de defensas ribereñas, descolmatación de cauces, protección de carreteras y puentes, proyectos de reforestación, etc.

- **Acciones de preparación.** Son acciones de rápida ejecución orientadas a mitigar el probable impacto de un fenómeno natural extremo que ha sido pronosticado por las entidades científicas.
- **Durante la emergencia.** Son acciones que están a cargo del Sistema Nacional de Defensa Civil, en las cuales se atiende las necesidades básicas de la población y se realiza un control de daños a la que puede estar expuesta la población luego de la emergencia.
- **Rehabilitación.** Es el proceso de restablecimiento de los servicios mínimos vitales de la población. Ejemplo: puesta en servicio de captaciones y canales de riego, reparación de defensas ribereñas, reaperturas de caminos afectados por derrumbes o restitución de servicios básicos de un hospital.

El proceso de un PIP a seguir en situación de desastres es el siguiente:



Fase de Pre-inversión



Una vez elegidos los PIP, el INDECI presentará a la CMPAD un conjunto de proyectos a ser financiados, los cuales serán remitidos al MEF para que asigne el correspondiente presupuesto.

■ Fase de Inversión

Una vez declarado elegibles los PIP, y con el financiamiento asegurado, se procederá a elaborar el EXPEDIENTE TÉCNICO para la ejecución del PIP. Este expediente debe reflejar lo expresado en la FICHA TÉCNICA que motivó la Declaratoria de elegibilidad del Proyecto.

■ Fase de Post-inversión

Finalizada la ejecución de los proyectos, la Unidad Ejecutora deberá remitir a la DGPM, con copia al INDECI y a los organismos de control, un informe que contenga la siguiente información:

- Relación de proyectos ejecutados.
- Monto del Proyecto autorizado en la ficha técnica y principales metas.
- Monto del Proyecto, resultado de la elaboración del Expediente Técnico y las principales metas propuestas.
- Monto de liquidación del proyecto y metas ejecutadas.
- Modalidad de ejecución (Administración directa o contrato).
- Fecha de inicio de las obras y de culminación de su ejecución.
- Beneficiarios del proyecto en habitantes.
- En algunos casos la DGPM podrá solicitar información complementaria relacionada con la ejecución de las obras.

